

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00095 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 82-5 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 443 y 283 *ibídem*, se deberá adicionar el acápite de hechos de la demanda, en el sentido de exponer el sustento fáctico y jurídico relacionado con los daños materiales que reclama, precisando si en el interior del proceso ejecutivo No.2001-01147 cuyo conocimiento se radicó en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, se inició en el incidente de regulación de perjuicios, y en caso afirmativo, cuál fue su resultado, y allegara los medios probatorios que acrediten su dicho.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c80408cd2f11beb7481dc12c9f4dcff9ae522842a9ac73aa2b34d113293c8**

Documento generado en 21/04/2022 09:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**